OFICIO

Buenos Aires, de AGOSTO DEL 2026

PERSONAL PAY

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de letrado apoderado de la actora en los autos caratulados **"PROMOTORA FIDUCIARIA S. A. c/ QUILLAY, SERGIO DARIO s/ Ordinario" (Causa Nº 4132/23)** , en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 14, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, secretaría Nro. 28 a mi cargo, sito en la Av. Callao 635, 2 º piso, (C1122AAB) de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad de la demandada **SERGIO DARIO QUILLAY**, DNI **21.471.897** CUIT **23-21471897-9**, , existente en el sistema de PERSONAL PAY, sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $ 192.624,07 más el mismo monto que presupuesta para responder a intereses y costas Se hace saber al empleador que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una

cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires-Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden de la suscripta. CBU: 02900759-00230088209390, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-014-028-0882-0939-8.

El auto de S.S. que ordena el presente, dice asi en su parte pertinente:Buenos Aires, 2026. Atento a lo peticionado se decreta embargo hasta cubrir la suma de $ 192.624,07 en concepto de capital de condena con más el idéntico monto para responder a intereses y costas, sobre los valores que tenga depositados la demandada en UALÁ, Mercado Pago y Personal Pay a cuyo fin, líbrense los despachos del caso. Se hace saber a la entidad embargante que los fondos deberán ser depositados en la cuenta ya abierta a nombre de estas actuaciones en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (CBU nro. 02900759-00230088209390) y que, de no resultar factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que impidan su cumplimiento. Por último, se hace saber que al interesado que los proyectos pertinentes deberán ser ingresados al registro informático de la causa en formato .pdf (texto, no imagen) para su suscripción

electrónica o bien, de así ser solicitado, ológrafa.-.- Pablo Daniel Frick.Juez

Art. **398**. - Las oficinas públicas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los treinta días; las entidades privadas dentro de los diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales.

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MARIANO ROBREDO
Date: 2026.08.20 11:11:09 ART